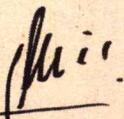


CONSTANCIA SECRETARIAL: La parte demandada, fue notificada mediante correo electrónico del mandamiento de pago en su contra, el día 13 de abril de 2023. La parte notificada guardó silencio, dentro del término otorgado para su pronunciamiento. A Despacho para proveer.

Florida-V., mayo 11 de 2023.



ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle, mayo 11 de 2023

AUTO ORDENA SEGUIR EJECUCION Nro. 047

RADICACIÓN: 76-275-40-89-001-2022-00418-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPJURIDICA NIT. 901.291.837-3
DEMANDADO: JULIO CESAR MUÑOZ ASCUNTAR
CC6.220.573

La entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES -COOPJURIDICA-, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, ha intentado demanda Ejecutiva en contra del señor JULIO CESAR MUÑOZ ASCUNTAR, a fin de obtener el pago de unas obligaciones contenidas en el PAGARE No. 2022001237-00 del 03/10/2022, por todos y cada uno de los valores relacionados en la demanda.

Como la demanda se ajusta a los presupuestos legales, por Auto Interlocutorio Nro. 072 del 02 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago en contra del señor JULIO CESAR MUÑOZ ASCUNTAR, quien fue notificado de la existencia de la providencia ante mencionada, mediante correo electrónico enviado a la dirección electrónica JULIOCESARMUÑOZSA@GMAIL.COM, el 14 de abril del presente año, tal y como consta en los documentos que obran en el expediente digital,

atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, puesto en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022.

A pesar de lo anterior, y luego de habersele dado el término legal, **NO REALIZÓ MANIFESTACIÓN ALGUNA**, respecto de la demanda con su título valor -Pagaré- incorporado; así como tampoco hizo manifestación respecto del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

CONSIDERACIONES

El **CODIGO GENERAL DEL PROCESO** en su artículo 422, determina los eventos en que se puede demandar ejecutivamente las obligaciones cuando son expresas, claras y exigibles y que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, que provengan de Sentencia o providencia de autoridad competente.

En el presente caso se trata de una obligación contenida en el **PAGARE ANEXO**, como ya se dijo, que reúne las exigencias de Ley, y que por lo tanto se pueden hacer exigibles, desde la fecha de creación del mismo.

La parte ejecutada **GUARDÓ SILENCIO** frente a la notificación de la presente ejecución, por tanto, se procede a dictar el Auto ordenando seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento Ejecutivo de acuerdo al mandato del artículo 440 del C. General del Proceso.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales para la prosperidad de esta clase de actuaciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE seguir adelante con la Ejecución en el presente proceso en la forma y términos en que quedará especificado en los Autos del Mandamiento de pago de fecha **02 de febrero de 2023**.

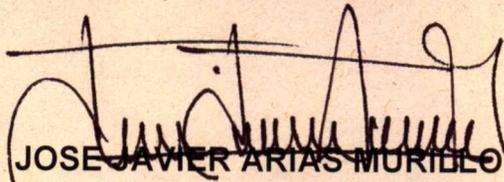
SEGUNDO: PRACTIQUESE por cualquiera de las partes, la liquidación del crédito. (Art. 446, Numeral 1º del C. General del Proceso).

TERCERO: CONDENESE en **COSTAS** a la parte ejecutada, las cuales se liquidan de la siguiente manera:

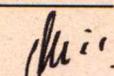
Agencias en Derecho	\$ 230.000.00
Correo Notificación	\$ -0-
Aviso Publicación Periódico	\$ -0-
Pólizas	\$ -0-
Otros	\$ -0-
<hr/>	
Total Costas y agencias	\$ 230.000.00.

CUARTO: De la anterior liquidación, se corre traslado por el término de tres (3) días para los fines pertinentes de Ley.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
J U E Z

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 5-27 de fecha 12 MAY 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario